

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Resolución Contrato Rad. 11001400305320220001900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Claudia Andrea Royo Sánchez, contra Constructora Ballesteros S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aclarar la acción que se pretende, pues, aunque se titula como procesos de incumplimiento de contrato, en los fundamentos de derecho se menciona el proceso ejecutivo así mismo, las pretensiones no son declarativas ni condenatorias.
2. Formular las pretensiones de la demanda conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.
3. En el evento que se insista en que la acción promovida es una ejecutiva, adjuntar el título ejecutivo en que consten todas las obligaciones claras expresas y exigibles que se pretenden y como se pretende como título ejecutivo un contrato que incluían obligaciones para ambas partes, acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte demandante.
4. Si el presente es un trámite verbal, realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>02 - febrero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
